

En cada hoja.	0 50
Y por la cantidad determinada; de uno á veinte pesos.	0 01
Excediendo de esta cantidad; por cada veinte pesos, ó una fraccion.	0 01
H.—Si el contrato fuere celebrado oficialmente entre autoridades ó corporaciones oficiales.	Exento.
I.—Siempre que estos contratos privados se hagan constar en escritura pública, los testimonios llevarán las estampillas correspondientes, conforme á la fraccion 42 de esta tarifa.	
31.—Copia simple.	
La de cualquier documento	Exenta.
32.—Copia certificada.	
A.—De despacho, título ó nombramiento civil ó militar, aun cuando el sueldo sea menor de trescientos pesos; en cada hoja.	0 10
B.—De acta que se extienda ante jueces; en cada hoja.	0 50
Y además, segun el valor que representare la persona á cuyo favor se expidiere la copia; por cada cien pesos, ó una fraccion.	0 10
C.—Para el archivo general de la	

Nacion, de los tribunales, juzgados ú otros archivos públicos; en cada hoja.	0 05
D.—De avalúo de los empeños; por cada cien pesos, ó una fraccion.	0 05
E.—De cualquier documento no especificado en esta tarifa, de partida ó asiento de un libro, que se expida á favor de particulares por funcionarios públicos, jefes de oficinas y corporaciones; en cada hoja.	0 50
F.—Las copias que se refieran á certificados del registro civil.	Exentas.
G.—Copia autorizada por los alcaldes ú otros funcionarios, con el fin de consultar en los juicios de que conocen.	Exenta.
33.—Cubierta.	
De testamento cerrado.	1 00
34.—Cuenta corriente.	
Sirviendo de base el saldo:	
De uno á veinte pesos.	0 01
Excediendo de esta cantidad; por cada veinte pesos, ó una fraccion.	0 01
35.—Cuenta de division y particion.	
De uno á veinte pesos.	0 01

Excediendo de esta cantidad; por cada veinte pesos, ó una fraccion. 0 01

36.—Cuenta de cualquiera otra procedencia.

A.—La que haga veces de recibo ó comprobante:  
De uno á veinte pesos. . . . . 0 01

Excediendo de esta cantidad; por cada veinte pesos, ó una fraccion. 0 01

B.—Están comprendidas en esta fraccion las boletas ó cuentas que expidan las haciendas de beneficio, sobre rendimiento y maquila de los metales.

D.

37.—Despacho ó nombramiento.

A.—Los que expidan los poderes federales, los de los Estados, los Municipios ó cualquiera otra autoridad ó corporacion, sirviendo de base el sueldo, honorario ú otro emolumento anual:

Cuando el sueldo, honorario ú otro emolumento anual no llegue á \$ 300 . . . . . Exento.

De \$ 300 anuales sin llegar á 500	10 00
De 500 " " 1,000	20 00
De 1,000 " " 2,000	30 00
De 2,000 " " 3,000	40 00
De 3,000 " " 4,000	50 00
De 4,000 ó mayor cantidad. . . . .	60 00

B.—Aun cuando el nombramiento se haga con el carácter de suplente, auxiliar, supernumerario ó interino, se emplearán las estampillas que correspondan, siempre que el servicio á que se refiera el nombramiento, sea por tiempo indeterminado, ó deba exceder de dos meses.

C.—En los despachos que se expidan concediendo grados á los militares, deben ponerse estampillas correspondientes al sueldo que disfruten por el empleo efectivo.

D.—Los nombramientos de eleccion popular . . . . . Exentos.

E.—Los nombramientos de sirvientes, operarios ó dependientes ocupados en obras públicas, así como los de los bogas, empleados en las embarcaciones del Gobierno. Exentos.

38.—Diplomas . . . . . Exentos.

39.—*Documento provisional.*

Causa la misma cuota que el definitivo.

40.—*Duplicado ó triplicado.*

A.—De cualquier documento que cause pago, y tratándose de letras de cambio, las segundas y terceras:

De uno á veinte pesos..... 0 01

Excediendo de esta cantidad; por cada veinte pesos, ó una fracción..... 0 01

B.—De cualquier documento, que deba servir para la comprobación de las cuentas de las oficinas públicas..... Exento.

C.—Los duplicados, triplicados, etc., de documentos de importación, internación y exportación..... Exentos.

## E.

41.—*Endoso*..... Exento.

42.—*Escritura pública* (testimonio de)

A.—Cuando no se exprese cantidad, y no pueda determinarse; en la primera hoja..... 5 00

En cada una de las siguientes..... 0 50

B.—Cuando se exprese cantidad; en cada hoja..... 0 50

Y por cada cien pesos, ó una fracción..... 0 10

C.—Cuando se exprese cantidad, y al mismo tiempo comprenda objetos cuyo valor no pueda determinarse:

En la primera hoja..... 5 00

En cada una de las siguientes..... 0 50

Y por cada cien pesos, ó una fracción del valor determinado en la escritura..... 0 10

D.—De arrendamiento ú otra prestación periódica, sirviendo de base una anualidad:

En cada hoja..... 0 50

Y por cada cien pesos, ó una fracción..... 0 10

E.—De división y partición:

En cada hoja..... 0 50

Además, de uno á veinte pesos... 0 01

Y por cada veinte pesos, ó una fracción..... 0 01

F.—Para determinar el valor que en estampillas debe tener el testimonio de una escritura, servirá de base el interés que en la mis-

ma tuvieren la persona ó personas á cuyo favor se extienda.

43.—*Expediente de denuncia de minas.*

En cada hoja..... 0 50

44.—*Extractos.*

Para la vista pública de los pleitos, ante jueces ó tribunales..... Exentos.

**F.**

45.—*Facturas.*

A.—Factura de cualquiera procedencia, que haga veces de recibo ó comprobante:

De uno á veinte pesos..... 0 01

Excediendo de esta cantidad; por cada veinte pesos, ó una fraccion..... 0 01

B.—Las facturas que se acompañen á los pedimentos, pases y guías expedidos por las aduanas, y que formen parte integrante del pedimento, ó como una explicacion de su contenido..... Exentas.

C.—Factura de documentos timbrados..... Exenta.

46.—*Fianzas.*

A.—La fianza privada por arrendamiento con expresion de tiempo

fijo ó ilimitado, tomándose por base el importe del arrendamiento anual:

De uno á veinte pesos..... 0 01

Excediendo de esta cantidad; por cada veinte pesos, ó una fraccion..... 0 01

B.—Cuando la fianza se haga constar en el mismo contrato; por cada cien pesos, ó una fraccion.... 0 10

C.—La que se otorgue ante aduana marítima ó fronteriza; en cada hoja..... 0 50

D.—Fianza carcelera (testimonio de). Si en la fianza no se determina cantidad..... 1 00

E.—Cuando se determine cantidad. De uno á veinte pesos..... 0 01

Excediendo de esta cantidad; por cada veinte pesos, ó una fraccion..... 0 01

F.—Fianza carcelera *apud-acta*... Exenta.

G.—La otorgada por establecimiento de empeño, ó á su favor: De uno á veinte pesos..... 0 01

Excediendo de esta cantidad; por cada veinte pesos, ó una fraccion..... 0 01

H.—Fianza ú otra obligacion de pago, no especificada en esta tarifa:

Siempre que en el documento no se exprese cantidad, sin que se pueda determinar; en cada hoja....	1 00
Cuando se exprese cantidad ó que se pueda determinar:	
De uno á veinte pesos.....	0 01
Excediendo de esta cantidad, por cada veinte pesos, ó una fraccion.	0 01

## G.

47.— <i>Guia</i> .....	0 03
------------------------	------

## I.

48.— <i>Informes en juicio de amparo.</i>	
Los que dan las autoridades.....	Exentos.
49.— <i>Instructivo judicial</i> .....	Exento.
50.— <i>Inventario.</i>	
Por órden judicial ó administrativa; en cada hoja.....	0 50

## L.

51.— <i>Legalizacion de firma ó firmas.</i>	
Por cada legalizacion.....	0 10
52.— <i>Letra de cambio.</i>	
De uno á veinte pesos.....	0 01
Excediendo de esta cantidad; por cada veinte pesos, ó una fraccion.	0 01

53.—*Libranzas.*

A.—De uno á veinte pesos.....	0 01
Excediendo de esta cantidad, por cada veinte pesos, ó una fraccion.	0 01
B.—Libranzas y órdenes de pago que expidan las oficinas públicas.	Exentas.

54.—*Libros.*

A.—Los particulares, colegios privados, comerciantes agentes mercantiles y administradores de bienes propios ó ajenos, de cualquiera empresa, compañía ó corporacion, siempre que el capital efectivo, en existencias, en giro ó en crédito, ascienda á dos mil pesos, tienen la obligacion de llevar su contabilidad por lo ménos en un libro timbrado. Por cada hoja.....	0 05
B.—Las casas sucursales de una negociacion principal, deben llevar timbrado el libro ó libros necesarios, para hacer constar en ellos sus operaciones, siempre que el capital ascienda á dos mil pesos.	
C.—Cuando una negociacion mercantil varíe de lugar ó de razon	

social, al separarse alguno de sus miembros, puede seguirse haciendo uso de los libros ya timbrados.

D.—Si dos ó más negociaciones mercantiles se hallan bajo una sola direccion, girando el mismo capital, y situadas en una misma localidad, no les es obligatorio llevar por separado la contabilidad.

E.—Los propietarios que no posean más que la finca en que vivieren, no tendrán obligacion de llevar libros timbrados.

F.—En un solo juego de libros puede llevarse la contabilidad de varias haciendas de campo, de un mismo dueño, siempre que estas no estuvieren arrendadas; pudiendo llevarse la cuenta en la residencia del propietario, aunque la finca ó fincas se hallen radicadas en otra localidad.

G.—Cuando la contabilidad se lleve en dos ó tres libros denominados Diario, Mayor y Caja ó sus equivalentes, deberán timbrarse, satisfaciendo por cada hoja. . . .

0 05

H.—Los libros borradores y auxiliares. . . . . Exentos.

I.—Los libros de caja y de entrada y salida de prendas, en las negociaciones particulares de empeños, sea cual fuere el capital; en cada hoja. . . . . 0 05

J.—Libro de avalúos; en cada hoja. . . . . 0 05

K.—Los libros que deben usar los agentes de negocios, y corredores; en cada hoja. . . . . 0 05

L.—Los libros de actas ó acuerdos de las corporaciones, compañías y cuerpos colegiados; por cada hoja. . . . . 0 05

LL.—Libros é índice de las diputaciones de minería; en cada hoja. . . . . 0 05

M.—Libros de actas de los colegios electorales. . . . . Exentos.

N.—Los libros en que se hace constar los juicios de conciliacion; por cada hoja. . . . . 0 50

O.—Los libros en que se asientan los juicios verbales, cuyo interes no exceda de cien pesos. . . . . Exentos.

P.—Libros del registro civil y de establecimientos de beneficencia ó instruccion pública. Estos libros serán autorizados sin esti-

- pendio, por los respectivos administradores ó agentes de la renta del timbre..... Exentos.
- Q.—Libros de oficinas de la Federación, de los Estados y Municipios..... Exentos.
- R.—Libros de acuerdos, actas, registros, índices ú otros objetos del servicio económico de los tribunales y juzgados..... Exentos.
- S.—En los libros del registro público se fijará á expensas de los interesados, en cada hoja, á medida que se vaya usando el libro, cancelándose con el sello de la oficina, estampillas por valor de.... 0 50
- 55.—*Licencias.*  
Las que en asuntos de policía expidan las autoridades políticas y municipales; en cada hoja..... 0 05
- 56.—*Loterías.*  
A.—En la cuenta de ventas de billetes de cada sorteo; por cada cien pesos, ó una fracción..... 0 03  
B.—Esa cuenta será presentada en el término de un mes despues de verificado el sorteo, al administrador ó agente respectivo de la

- renta del timbre, para que cancele las estampillas.
- C.—Las cuentas de las loterías cuyos rendimientos se dediquen exclusivamente á la Beneficencia pública; en cada hoja..... 0 05

## M.

- 57.—*Memoria.*  
A.—Memoria ó estado periódico de las negociaciones, siempre que represente accion ó derecho; en cada haja..... 0 05  
B.—Cuando solo sirva la "memoria" para formar asientos en los libros de cuentas de las negociaciones. Exenta.
- 58.—*Memorial.*  
A.—Memorial, ocurso, representación, peticion ó solicitud, ante autoridad ó jefe de oficina; en cada hoja..... 0 50  
B.—Las adiciones y rectificaciones de los manifiestos de mercancías ó de facturas consulares, que se presenten á los administradores de las aduanas marítimas y fronterizas..... Exentas.

C.—Las solicitudes sobre rebaja de contribucion sobre giros mercantiles, establecimientos industriales ó talleres de artes y oficios, siempre que el interes que se verse sea de tres pesos ó mayor cantidad.....\$ 0 50

Cuando el interes que se verse sea menor de tres pesos..... Exentas.

D.—Las solicitudes sobre devolucion de pagos hechos en la Direccion de contribuciones directas del Distrito federal, y sobre dispensa de multa ó de recargo; si la suma reclamada excediere de diez pesos..... 0 50

Si la suma fuere de cinco á diez pesos..... 0 05

Las de menor cantidad..... Exentas.

E.—Las manifestaciones de los propietarios ó administradores de fincas, arrendatarios que las subarrienden, ó de los industriales, comerciantes y artesanos sujetos al derecho de patente, y de los profesores, para cumplir las leyes sobre contribuciones..... Exentas.

F.—Memorial, ocurso, representa-

cion, peticion, solicitud, y demas documentos de la clase de tropa, ó de los notoriamente pobres; en cada hoja..... 0 05

G.—La declaracion de pobreza á que se refiere esta fraccion, puede hacerse de plano, por la autoridad ó jefe de oficina con el hecho de la admision del ocurso correspondiente, expresando el proveido tal circunstancia, ó exigiendo la comprobacion prevenida por las leyes; teniéndose en consideracion la facultad de contradecirla en lo judicial, por aquellos á quien interese.

H.—Los notarios no deberán extender documentos con estampillas de cinco centavos, por causa de pobreza, sinó cuando esta hubiere sido declarada por juez competente.

59.—*Mercancias cuotizadas.*

A.—Medicinas y especialidades farmacéuticas que no se preparen en las boticas:

Si el precio excede de doce y me-



- dio centavos, pero no de cincuenta ..... 0 01  
 Y por cada cincuenta centavos ó una fraccion ..... 0 01  
 B.—Perfumería (objetos de,) como jabones, cosméticos, pomadas, esencias y aguas olorosas:  
 Si el precio excede de doce y medio centavos, pero no de cincuenta. 0 01  
 Si excede de esta última cantidad; por cada cincuenta centavos ó una fraccion ..... 0 01  
 C.—Las mercancías cuotizadas en esta fraccion, cuyo precio no exceda de doce y medio centavos. Exentas.  
 D.—A exponerse públicamente para su venta *al menudeo*, los paquetes, cajas, pomos ó botellas que contengan las mercancías cuotizadas en esta fraccion, se les adherirá las estampillas, de manera que al abrirse ó destaparse aquellos, se inutilicen estas.  
 60.—*Minutas.*  
 Minutas, oficios, contestaciones de particulares y demas recados de las oficinas públicas. .... Exentos.

## N.

61.—*Nómina.*

- A.—Nómina, recibo ú otro documento que acredite la percepcion de sueldo, honorario ó pension; por cada partida, y en caso de no llevar estampilla la póliza:  
 De uno á veinte pesos..... 0 01  
 Excediendo de esta cantidad; por cada veinte pesos, ó una fraccion. 0 01  
 B.—Los documentos á que se refiere el párrafo anterior, suscritos por militares en servicio activo. Exentos.  
 C.—Nómina ó listas de jornales de operarios ..... Exentas.  
 62.—*Nota ó apunte.*  
 A.—De venta ó de contrato por la enajenacion de objetos, acciones, bonos, préstamos de oro ó plata, otorgados por establecimientos de comercio ó compañías..... 0 50  
 B.—Cuando la nota ó apunte no estén firmados ..... Exentos.